

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 143 Y ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO
159 DE LA LEY 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973,
Y ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 7739, CÓDIGO
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEL 06 DE ENERO DE 1998;
LEY PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS MENORES DE EDAD FRENTE
A LAS RELACIONES IMPROPIAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10603

EXPEDIENTE N.º 24.193

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 143 Y ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO
159 DE LA LEY 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973,
Y ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 7739, CÓDIGO
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEL 06 DE ENERO DE 1998;
LEY PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS MENORES DE EDAD FRENTE
A LAS RELACIONES IMPROPIAS**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 143 y se adiciona un nuevo inciso d) al artículo 159 de la Ley 5476, Código de Familia, del 21 de diciembre de 1973. Los textos son los siguientes:

Artículo 143- Atributos de la responsabilidad parental y representación. Deberes y derechos

Los atributos de la responsabilidad parental confieren los derechos e imponen los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar, disciplinar a los hijos y las hijas, así como protegerlos frente a cualquier tipo de violencia, incluyendo las relaciones impropias. Esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad.

Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los menores de edad con terminación o que no estén sujetos de alguna persona de los atributos de la responsabilidad parental, en cuyo caso la solicitud podrá hacerla el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). El internamiento se prolongará hasta que el tribunal decida lo contrario, previa realización de los estudios periciales que se requieran para esos efectos. Estos estudios deberán ser rendidos en un plazo contado a partir del internamiento.

Artículo 159- Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Son causas de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental:

a) Cuando el uso indebido y habitual de drogas u otras sustancias estupefacientes torne imposible la convivencia y el sano ejercicio de los deberes y derechos para con los hijos.

- b) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno e incumplimiento de los deberes familiares.
- c) Por violencia doméstica o intrafamiliar contra la persona menor de edad o alguno de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Por la omisión de denunciar las relaciones impropias en que se vean afectados sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso d) al artículo 130 de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, del 6 de enero de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 130- Causas para medidas de protección.

Las medidas de protección a las personas menores de edad serán aplicables siempre que los derechos reconocidos en este Código sean amenazados o violados por una de las siguientes causas:

- a) Acción u omisión de la sociedad o el Estado.
- b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores, encargados o responsables.
- c) Acciones u omisiones contra sí mismos.
- d) Se encuentren en una relación impropia o en otras situaciones de riesgo de violencia y desprotección.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

1 vez.—Exento.—(L10603 - IN2024912955).